

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ELKIN MEYID PINTO ROSAS
Demandada: ORIGEN ORO ARTESANAL S.A.S.
HÉCTOR FABIO OLAYA ACUÑA
Radicación: 760013103019-2022-00217-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013103019-2022-00217-00

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada dentro del término otorgado; que reúne las formalidades de los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y que el título valor se encuentra en custodia de la parte demandante; y en cumplimiento de los Art. 4º, 5º y 6º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ELKIN MEYID PINTO ROSAS**, en contra de **ORIGEN ORO ARTESANAL S.A.S. y HÉCTOR FABIO OLAYA ACUÑA** para que en el término de cinco (5) días, posteriores a su notificación, la parte demandada cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$195.000.000,00)** m/cte como capital, contenido en el pagaré No. 001, suscrito el 16 de agosto de 2022.

1.1. Por los intereses moratorios del valor relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legal mensual vigente, aceptada por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de septiembre de 2022, hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre las costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para cancelar (Art. 431 y 443 del CGP).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ELKIN MEYID PINTO ROSAS
Demandada: ORIGEN ORO ARTESANAL S.A.S.
HÉCTOR FABIO OLAYA ACUÑA
Radicación: 760013103019-2022-00217-00

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado conforme los Art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

CUARTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. **167** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: **6 DE OCTUBRE DE 2022**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **613b2dfbd01a9bb60753a92aa32d944a0d4846c0757f2055e55e90974e82d26a**

Documento generado en 05/10/2022 01:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>